



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

458

Fecha de Clasificación: 15/10/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 14
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC
RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACION JURIDICA

EXP. ADMVO: No. PFFA/11.2/2C.27.1/00023-18

INSPECCIONADO: CFE GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA.

CIERRE DE EXPEDIENTE
No. PFFA/11.1.5/02191/2018/259

MATERIA: ATMOSFERA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Vistos los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.2/2C.27.1/00023-18, abierto a nombre de la empresa denominada CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA, ubicada en [REDACTED]

esta Autoridad procede a emitir la siguiente resolución que a la letra dice:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de Octubre del 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Atmosfera No. PFFA/11.2/2C.27.5/00074-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección en las instalaciones de la empresa denominada CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA, ubicado en carretera [REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado con el objeto verificar si física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección hayan dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluaciones de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la cedula de operación anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 17 de Octubre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

11.2/2C.27.1/00074-18, la cual fue atendida por el [REDACTED] quien en relación con las instalaciones inspeccionada manifiesta ser Supervisor ambiental y su actividad es la de Gestión Ambiental de CFE GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI; 46 fracción XIX; 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.*

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

439



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Asimismo, es menester precisar que los artículos 161 al 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, actualmente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

También tenemos lo señalado por el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, que señala que la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Además, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Revaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

II.- Que en autos del presente expediente administrativo en que se actúa, obran diversos medios de convicción, consistente en documentales públicos, siendo las siguientes:

- La orden de inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número PFFPA/11.2/2C.27.1/00074-18, de fecha 15 de Octubre de 2018.
- El acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00074-18 de fecha 17 de Octubre de 2018.

Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

procedimiento Administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena, toda vez que:

a).- SU FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA EN LA LEY

Las ordenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que dicho ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3º de la misma Ley, también encuentran su fundamento en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, asimismo fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra establecen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

460

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164. - En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cerclada la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

En relación a este punto, el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

b).- FUERON DICTADOS EN LOS LÍMITES DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITIERON.

Por lo que se refiere a la orden de inspección, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, tiene la facultad legal de emitir las órdenes de inspección y verificación en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Por otra parte, el acta de inspección también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c).- LAS ACTAS DE INSPECCIÓN FUERON EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO REVESTIDO DE FE PÚBLICA

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refieren los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

d) FUERON EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

SIN IRREGULARIDADES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

461



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan.

Se sustenta la siguiente tesis con número de registro 209484, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Tesis XX-303-K, Pág. 227, que a la letra establece:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 428/94. Esmeralda Ramírez Pérez. 20 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En este mismo sentido resulta aplicable en lo conducente el siguiente criterio con número de registro 394182, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Pág. 153, el cual es del tenor siguiente:

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Epoca:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 10 de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Nota: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Epoca, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PUBLICOS"

Resulta aplicable por analogía y en una correcta interpretación sistemática con la argumentación anterior, el siguiente criterio sustentado por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 316809, en la Quinta Epoca, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXV, Pág. 1673, que a la letra establece:

ACTAS, VALOR DE LAS, EN MATERIA FISCAL. Una acta, en cuanto que fue levantada por un empleado público en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio por lo que se refiere a la materialidad de su contenido, pero no en cuanto a su veracidad, atento lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Fiscal.

Revisión fiscal 339/53. Procuraduría Fiscal de la Federación y Procuraduría del Distrito Federal ("Alcázar Hermanos", S. N. C.) 24 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en dichos medios de convicción.

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

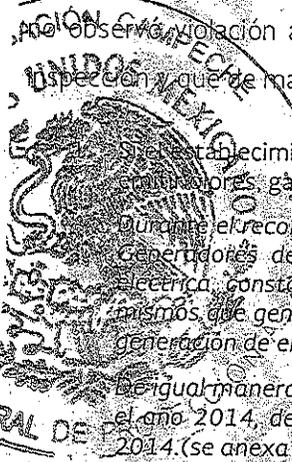
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

467



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- De una sana valoración de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que del contenido del medio probatorio consistente en el Acta de Inspección en materia de Atmosfera N° 11.2/2C.27.1/00074-18 de fecha 17 de Octubre del 2018, en el lugar sujeto a inspección ubicado en carr. [REDACTED] lugar que ocupa las instalaciones de la empresa denominada CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA, el personal comisionado adscrito a la subdelegación de inspección industrial de esta procuraduría, en base al objeto de la visita, verifiqué que la empresa denominada CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA, realiza actividades relativas a la generación de energía eléctrica, sin embargo dicho personal actuante no observó violación alguna a la Legislación Ambiental como se puede observar en el mencionado acta de inspección y que de manera literal se visualiza en lo siguiente:



Este establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Durante el recorrido en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección se constató que cuenta 4 Generadores de energía eléctrica identificadas como U1, U2, U3 y U4; cada generador de energía eléctrica consta de una Caldera, una Chimenea, una Turbina, un Generador eléctrico y un Condensador; mismos que generan o pueden emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; con una generación de energía de 37.5 Mega Watts; cada una de las unidades.

De igual manera se hace constar que la unidad denominada U1, se encuentra fuera de operaciones desde el año 2014, de acuerdo al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DMIC/268/2014 de fecha 26 de marzo del 2014. (se anexa en copia simple a la presente acta).

2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

Durante la presente diligencia, se constató que la actividad de la Central Termoeléctrica Lerma es la generación de energía eléctrica basado en el ciclo termodinámico de tipo unitario regenerativo y sin recalentamiento, mismo que se encuentra considerado conforme al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera como subsector específico perteneciente a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el inciso J) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, fracción I. Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos.

3. Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:
 - a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

operación de los equipos que los Inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Durante el recorrido se encontró lo siguiente: que el establecimiento sujeta a inspección cuenta con 4 Generadores de energía eléctrica identificadas como U1, U2, U3 y U4; además, cada generador de energía eléctrica, consta de una Caldera, una Chimenea, una Turbina, un Generador eléctrico y un Condensador, con los siguientes horarios de operación y consumo de combustible.

Equipo o maquinaria a sujeto a norma	Días y horarios de operación	Tipo de combustible que utiliza	Consumo de combustible por mes	Observaciones
Generador de energía eléctrica U1	Fuera de operación	Fuera de operación	Fuera de operación	Fuera de Operación
Generador de energía eléctrica U2	24 horas al día, 365 días al año.	Combustible Diésel	44540.12m ³ /año	Datos registrados en la COA 2017
Generador de energía eléctrica U3	24 horas al día, 365 días al año.	Combustible Diésel	54845.92m ³ /año	Datos registrados en la COA 2017
Generador de energía eléctrica U4	24 horas al día, 365 días al año.	Combustible Diésel	46687.77m ³ /año	Datos registrados en la COA 2017

Presenta y se anexa la Cedula de Operación Anual Correspondiente al año 2017, misma que consta de 19 foja impresa por un solo lado.

Presenta y anexa constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Campeche, de la Constancia de la Cedula de Operación anual Correspondiente al año 2017, con fecha de recepción del 26 de Junio de 2018, misma que consta de una foja impresa de un solo lado y CD conteniendo la COA 2017.

A continuación la persona con quien se atiende la diligencia exhibe y anexa los documentos relacionados con las características fisicoquímicas del combustóleo y del diésel; Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias de combustóleo pesado y diésel.

ANALISIS FISICOQUIMICO DE COMBUSTOLEO	
DETERMINACIONES FISICOQUIMICAS	RESULTADOS
Densidad relativa 15.5/15.5 °C	0.9959
Viscosidad en S.S.F. A 50.0 °C	224.8
Viscosidad en S.S.F. A 82.2 °C	40.7
Temperatura de precalentamiento para 150	107

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

463

SSU °C	
Temperatura de precalentamiento para 100 SSU °C	122
Temperatura de inflamación en °C	> 134
Poder calorífico superior en kcal/kg	1034
Agua por destilación en % volumen	0.7
Insolubles en heptano (asfaltenos)%	12.64
Cenizas totales en % peso	0.07
Carbono como C en % peso	85.65
Hidrógeno como H en % peso	10.69
Nitrógeno como N en % peso	0.87
Azufre como S en % peso	2.0
Oxígeno como O en % peso	0.02
Condiciones ambientales de pruebas	Presión 83.1 KPa Temperatura 20.5°C Humedad Relativa 21%

Análisis realizado por el LAPEM (Laboratorio de Pruebas de Equipos de Materiales), perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad, y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento.

ESPECIFICACIONES DEL DIESEL		
Parámetro	Unidades	RESULTADOS
WESQ-ESPECÍFICO	---	0.8417
TEMPERATURA INICIAL DE EBULLICIÓN	°C	161.10
DESTILACIÓN 10%	°C	205.5
DESTILACIÓN 50%	°C	262.50
DESTILACIÓN 90%	°C	317
TEMPERATURA FINAL DE EBULLICIÓN	°C	343.3
TEMPERATURA DE INFLAMACIÓN	°C	64
PORCENTAJE RESIDUO DE LA DESTILACIÓN	% VOLUMEN	1.50
AZUFRE TOTAL	MG/KG (ppm)	7.10
INDICE DE CETANO	CETANOS	48.89
COLOR ASTM	NINGUNA	1.00
COLOR	BRILLANTE Y CLARO	----

- b. Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.

En este acto **la persona con quien se atiende la diligencia**, exhibe la Cedula de Operación Anual para el año 2017; en revisión de la misma, se observa que los puntos de generación de contaminantes, son las chimeneas de las unidades de generación de energía eléctrica y que de acuerdo con los datos registrados

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

no se tienen equipos de control.

- c. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

En este acto **la persona con quien se atiende la diligencia**, manifiesta de viva voz, que las emisiones que se generan por la operación de cada una de los 4 Generadores de energía eléctrica identificadas como U1 (fuera de operación), U2, U3 y U4 son gases y partículas, principalmente Bióxido de azufre, Oxido de Nitrógeno y Monóxido de Carbono.

En revisión de la Cedula de Operación Anual del año 2017, se observa que para ese año se emitieron los siguientes contaminantes:

Contaminante	Punto de emisión	Cantidad
Bióxido de azufre (SO ₂)	Chimenea U2	3188.75 ton
	Chimenea U3	4288.11 ton
	Chimenea U4	3342.51 ton
Óxidos de nitrógeno (NOX)	Chimenea U2	251.32 ton
	Chimenea U3	337.94 ton
	Chimenea U4	263.45 ton
Monóxido de carbono (CO)	Chimenea U2	26.75 ton
	Chimenea U3	35.96 ton
	Chimenea U4	28.04 ton
Partículas (PST)	Chimenea U2	213.30 ton
	Chimenea U3	287.51 ton
	Chimenea U4	224.11 ton
Compuestos orgánicos totales (COTs)	Chimenea U2	5.57 ton
	Chimenea U3	7.49 ton
	Chimenea U4	5.81 ton

Contaminante	Punto de emisión	Valor Máximo permisible	Valor Monitoreado 1	Valor Monitoreado 2
Bióxido de azufre (SO ₂)	Chimenea U2	2200.00 ppm	1740.2700 ppm	1576.5200 ppm
	Chimenea U3	2200.00 ppm	1378.0100 ppm	1640.0800 ppm
	Chimenea U4	2200.00 ppm	1205.1600 ppm	1541.0600 ppm
Óxidos de nitrógeno (NOX)	Chimenea U2	375.000 ppm	245.4000 ppm	200.1700 ppm
	Chimenea U3	375.000 ppm	199.4600 ppm	213.2400 ppm

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
 SUBDELEGACION JURIDICA

464



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

	Chimen ea U4	375.000 0 ppm	155.1700 ppm	253.3800 ppm
Monóxido de carbono (CO)	Chimen ea U2	500.000 0 ppm	14.4200 ppm	6.8900 ppm
	Chimen ea U3	500.000 0 ppm	3.3100 ppm	7.2800 ppm
	Chimen ea U4	500.000 0 ppm	6.7000 ppm	4.8300 ppm
Partículas (PST)	Chimen ea U2	350.000 0 mg/m ³	207.300 ppm	214.22 ppm
	Chimen ea U3	350.000 0 mg/m ³	183.0300 ppm	206.2200 ppm
	Chimen ea U4	350.000 0 mg/m ³	164.3400 ppm	252.1300 ppm

4. Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

En este acto **la persona con quien se atiende la diligencia** presenta:

Pago de derecho por otorgamiento de licencia de funcionamiento, mediante el formato S.H.C.P. 5 "DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS", con acuse de pago del banco Bancomer de fecha 06 de octubre de 1994.

- ✓ Dictamen Procedente de la Licencia de funcionamiento mediante oficio No. SEMARNAP/383. L.F.008. de fecha 13 de noviembre de 1995, enviado al Ing. Víctor Guzmán López, Superintendente General de la Comisión Federal de Electricidad, Central Termoelectrónica Lerma, y signado por Biol. Ricardo Sierra Oteiza, Delegado Estatal de la Semarnap.

Se anexa en copia simple a la presente acta.

5. Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

En este acto, **la persona con quien se atiende la diligencia** exhibe Licencia de funcionamiento número L.F.008 emitido mediante oficio SEMARNAP/383 por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el 13 de noviembre de 1995 y recepcionado por la Central Termoeléctrica Lerma el 24 de noviembre de 1995, así mismo **la persona con quien se atiende la diligencia** manifiesta que hasta la presente fecha no se ha tenido modificación o ampliación de los equipos y de los procesos de la Central Termoeléctrica Lerma. En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe escrito de fecha 09 de noviembre de 2017, con acuse recibido de oficialía de parte de la PROFEPA Delegación Campeche, de fecha 27 de noviembre de 2017 mediante el cual se da curso de cambio de Razón social; en este mismo acto exhibe oficio [REDACTED] de fecha 09 de abril de 2018, en revisión del mismo se observa que la SEMARNAT se da por enterada del cambio de [REDACTED] razón social de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CENTRAL TERMOLECTRICA LERMA A CFE GENERACIÓN VI, CENTRAL TERMOLECTRICA LERMA Y [REDACTED]

Se anexa copia simple a la presente acta.

- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

Durante la visita se realizó un recorrido en el área donde se tiene instalado los equipos o maquinaria que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera se observó que cuentan con chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, así mismo se realizó la supervisión de las plataformas y puertos de muestreo, encontrando lo siguiente:

CHIMENEA UNIDAD 1 (fuera de operación)

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

465

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Forma de chimenea	Cilíndrica
Largo	21.0 Mts.
Diámetro de la chimenea	1.83 mts.
Numero de puertos	2
Diámetro de puertos	10 Cm.
Barandal y plataforma de seguridad	El barandal de seguridad es de estructura metálica. La plataforma de muestreo es de forma circular, de 1.22 metros de ancho a base de acero y malla Irving

CHIMENEA UNIDAD 2

Forma de chimenea	Cilíndrica
Largo	21.0 Mts.
Diámetro de la chimenea	1.8 mts.
Numero de puertos	2
Diámetro de puertos	10 Cm.
Barandal y plataforma de seguridad	El barandal de seguridad es de estructura metálica. La plataforma de muestreo es de forma circular, de 1.22 metros de ancho a base de acero y malla Irving

CHIMENEA UNIDAD 3

Forma de chimenea	Cilíndrica
Largo	21.0 Metros.
Diámetro de la chimenea	1.83 Metros.
Numero de puertos	2
Diámetro de puertos	10 Cm.
Barandal y plataforma de seguridad	El barandal de seguridad es de estructura metálica. La plataforma de muestreo es de forma circular, de 1.22 metros de ancho a base de acero y malla Irving

CHIMENEA UNIDAD 4

Forma de chimenea	Cilíndrica
Largo	25.5 Metros.
Diámetro de la chimenea	2.6 Metros.
Numero de puertos	2
Diámetro de puertos	10.4 Cm.
Barandal y plataforma de seguridad	El barandal de seguridad es de estructura metálica. La plataforma de muestreo es de forma circular, de 1.22 metros de ancho a base de acero y malla Irving

7. Si el establecimiento cuenta con Equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

En este acto **la persona con quien se atiende la diligencia**, exhibe la Cedula de Operación Anual para el año 2017; en revisión de la misma, se observa que los puntos de generación de contaminantes, son las chimeneas de las unidades de generación de energía eléctrica y que de acuerdo con los datos registrados no se tienen instalados equipos de control.

8. Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

En este acto, **la persona con quien se atiende la diligencia** exhibe la bitácora de operación de los equipos de proceso Unidades de generación de energía eléctrica denominadas U2, U3 y U4, donde se señala la información relacionada con la hora de operación, consumo de combustible y mantenimiento preventivo y correctivo; en este acto se hace mención de que esta bitácora se administra mediante sistema institucional denominado Sistema de Gestión Operativa, se anexa pantalla impresa correspondiente al 17 de octubre de 2018, turno I (23:00 a 06:59).

9. Si el establecimiento dio Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

Durante la presente diligencia, **la persona con quien se atiende la diligencia** manifiesta que hasta la presente fecha no ha sido necesario dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se ha dado el caso de paros programados de la central termoeléctrica o paros circunstanciales que puedan provocar contaminación.

10. En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la **Cédula de Operación Anual**, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

466



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

En este acto, **la persona con quien se atiende la diligencia** exhibe constancia de recepción con número de bitácora 04/COA0207/06/18 con fecha de recepción el 28 de Junio del 2018 por el tramite Cédula de Operación Anual del año 2017; y copia simple de la cédula de Operación Anual correspondiente año 2017, mismo que consta de 19 fojas impresa por un solo lado.

Se anexa copia simple a la presenta acta, y CD conteniendo información de la COA.

11. Si el establecimiento ha realizado la **Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

Presenta acreditación NÚMERO FF-014-002/10 expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Laboratorio de Pruebas de Equipo y Materiales (LAPEM). Para la rama Fuentes Fijas con número de referencia 17LP2470; mismo que consta de 4 fojas impresas por un solo lado.

Exhibe aprobación por parte de la PROFEPA PFFA-APR-LP-FF-026/2017 a favor de la empresa Comisión Federal de Electricidad Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, en las ramas fuentes fijas.

Presenta acreditación Número FF-0082-009/12 Expedido por Entidad Mexicana de Acreditación A.C., a favor de la empresa Evaluación y Análisis Ambiental, S.A. DE C.V. EVAAMBI; Y Aprobación por parte de la PROFEPA NO. PFFA-APR-LP-FF-019/10, en la rama Fuentes Fijas.

Presenta aprobación por parte de la PROFEPA PFFA-APR-LP-FF-007/2015 a favor de la empresa Laboratorio TAI del Noroeste, S. DE R.L. DE C.V. en las ramas fuentes fijas; Y la acreditación número FF-

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

0522-054/13 Expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así mismo exhibe copia simple de la actualización expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., número FF-0522-054/13, por baja de signatarios y ampliación de alcance.

Presenta acreditación número FF-0149-032/12 Expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., a favor de la empresa Laboratorio de Química del Medio e Industrial, S.A. DE C.V. (LAQMISA); Y Aprobación por parte de la PROFEPA, PFFA-APR-LP-RE-003-10 a favor de la misma empresa Laboratorio de Química del Medio e Industrial, S.A. DE C.V. LAQMISA, En la rama de Fuentes Fijas.

12. Si el establecimiento ha presentado **el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera**, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 13 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 10 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 10 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de Septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 19 de septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de Septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de FEBRERO de 2018 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

SIN IRREGULARIDADES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

467



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 26 de FEBRERO de 2018 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

En este mismo acto la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz, que en el primer semestre correspondiente al año 2018, NO se realizó las evaluaciones a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011, debido a que se encontraba en reserva Fría.

En este mismo acto Presenta Original y anexa copia del informe de evaluación de área perimetral, realizado en julio de 2017, por laboratorio de Química del Medio Industrial, S.A. DE C.V.

En este mismo acto Presenta Original y anexa copia del informe de evaluación de área perimetral, realizado en Septiembre de 2018, por laboratorio TAI del Noroeste, S. DE R.L. DE C.V.

13. Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado **cumplen con los Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera**, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 13 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 10 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 10 de abril de 2017 a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de Septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 19 de septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de Septiembre de 2017 a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 20 de FEBRERO de 2018 a la chimenea de la Unidad 2 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Presenta original y anexa copia del reporte de la evaluación realizado el día 26 de FEBRERO de 2018 a la chimenea de la Unidad 3 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

En este mismo acto la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz, que en el primer semestre correspondiente al año 2018, **NO** se realizó las evaluaciones a la chimenea de la Unidad 4 conforme a los criterios de la NOM-085-SEMARNAT-2011, debido a que se encontraba en reserva Fría.

En este mismo acto Presenta Original y anexa copia del informe de evaluación de área perimetral, realizado en julio de 2017, por laboratorio de Química del Medio Industrial, S.A. DE C.V.

En este mismo acto Presenta Original y anexa copia del informe de evaluación de área perimetral, realizado en Septiembre de 2018, por laboratorio TAI del Noroeste, S. DE R.L. DE C.V.

14. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 1, 2, Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Toda vez que en este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe:

Original y anexa copia de los resultados de sus evaluaciones correspondientes al año 2017 y 2018 correspondiente al año 2018, y el informe (COA) correspondiente al año 2017 y 2018.

No se hace el pronunciamiento de este numeral.

Por las razones circunstanciadas en el acta de inspección de fecha 17 de Octubre del 2018, esta autoridad administrativa determina que en el presente asunto no se encuentran hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de infracción alguna, toda vez, que al momento de la visita de inspección la empresa inspeccionada exhibió los documentos solicitados por los inspectores actuantes; por tanto, se concluye que la empresa denominada **CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA**, no se encuentra contraviniendo la Normatividad Ambiental en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Lo anterior, encuentra sustento jurídico, atentos a la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, en la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, tesis P./J. 43/2014 (10a.), cuyo rubro y texto señalan:

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

468

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, **a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.**



Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Vallis Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dáván. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Por los motivos expuestos anteriormente, esta autoridad, concluye que la empresa CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA, ubicado en carretera [REDACTED] NO infringe el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

II.- En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, al momento de la diligencia de inspección, circunstanciaron hechos que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su respectivo Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

469



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que al momento de la visita de inspección, se observó por parte de los inspectores federales, que en la empresa sujeta a inspección que no se realizan actividades que requieran de autorización de impacto ambiental.

B.- Por ello, se ordena EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.2/2C.27.1/00074-18, de fecha 17 Octubre de 2018, se tiene que la empresa denominada CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMoeLECTRICA LERMA-

se encuentra infringiendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente ni su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción a las leyes ambientales **SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del inspeccionado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente acuerdo a la empresa denominada **CEF GENERACION VI, CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA**, a través de la persona con quien se atendió la visita de inspección el **[REDACTED]**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ubicado en [REDACTED] con copia
con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

[Handwritten signature]



JAFH/hme

SIN IRREGULARIDADES

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche, CP. 24010.

www.profepa.gob.mx

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

47
M. No. 771
CI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

CFE GENERACION VI, CENTRAL
TERMELÉCTRICA CERMA.

PRESENTE.-

En Carretera Campeche-Champotón Km 10, Mpio de Campeche, siendo las 13:15 horas del día, de fecha 07 de diciembre del año 2018, el C. Jorge Iván Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-040 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en Carretera Campeche-Champotón, Km 10, Mpio de Campeche, Estado de Campeche, en busca del C. [REDACTED],

a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) Cierre de Expediente de fecha 15 de Noviembre de 2018 No. VFVA/11.1.5/0091/2018/259 emitido por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. RFPA/11.2/20.271/00025-18 por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave [REDACTED] quien dijo tener el carácter de persona que atiende visitas de hospital por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 13 FOJA (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.—

El Notificador

C. JORGE IVÁN BARAHONA NAH

El Notificado

[REDACTED]